TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA



Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Arauca, Arauca, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado No.

: 81 001 2339 000 2022 00074 00

Demandante

: Daniel Alfonso Linares González

Demandado

: Departamento de Arauca

Medio de Control : Nulidad

Providencia

: Auto que admite la demanda.

1. La demanda cumple con los requisitos exigidos en los artículos 137, 161 s.s. (Subsiguientes) del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA), por lo cual se admitirá.

Se observa que las pretensiones se dirigen contra un acto administrativo expedido por la Gobernadora -Encargada o designada- de Arauca, y así la competencia es del Tribunal Administrativo de Arauca en primera instancia (Artículo 152, numeral 1, CPACA).

- 2. Se advierte que si bien el demandante no envió por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la demandada, se encuentra que en su escrito se solicita una medida cautelar previa (i.04), por lo que no le era exigible en este caso, dicho deber procesal (Artículo 162.8, CPACA).
- 3. Vinculación que se ordena. Por tratarse de un tema en el que puede tener interés, ya que en los artículos del Decreto 864 de 2022 que se demandan y cuya suspensión se pide, aparece como "Entidad Pública designada ejecutora/AREMCA", que corresponde de conformidad con la demanda, a la Asociación Regional de Municipios del Caribe, se ordenará su vinculación al proceso en la parte demandada. La vinculada podrá intervenir y presentar sus criterios, conceptos, informes y pruebas si así lo decide.
- 4. Se advierte que en providencia separada, se decidirá sobre la solicitud de medida cautelar.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda que radicó Daniel Alfonso Linares González en contra del Departamento de Arauca.

SEGUNDO: VINCULAR a la Asociación Regional de Municipios del Caribe (Aremca).



TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Departamento de Arauca y a la vinculada; y por estado al demandante.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante el Tribunal Administrativo de Arauca.

QUINTO: ORDENAR que se dé traslado de la demanda a la demandada, a la vinculada y al Ministerio Público, conforme lo establece el artículo 172, CPACA.

SEXTO: REQUERIR a la entidad demandada en cabeza de la Gobernadora Encargada o designada y a la vinculada en cabeza de su representante legal, para que alleguen el expediente administrativo respectivo, conforme lo exige el parágrafo 1 del artículo 175, CPACA.

SEPTIMO: EXIGIR a los sujetos procesales, que los documentos que se alleguen al presente proceso se remitan debidamente escaneados, legibles, a color cuando se requiera, anexando un índice que los referencie, solo al siguiente correo electrónico de la Secretaría de nuestra Corporación Judicial: **sgtaara1@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS NORBERTO CERMEÑO

Magistrado